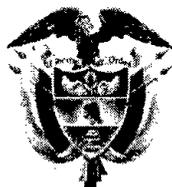


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	PAR CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARIBO - HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20128-00

Conforme obra en el plenario, se tiene por contestada la demanda por parte de HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA, representado por Curador *Ad Litem* (Fls. 283-293), por haber sido presentada en el término legal.

Por el contrario, téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE CUMARIBO, Vichada, y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS¹, quienes guardaron silencio.

Ahora bien, surtida como se encuentra la notificación de la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en autos del 26 de septiembre de 2016² y 12 de septiembre de 2017³, y efectuada la fijación en lista del proceso⁴, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de probatorios:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda (fols. 182 a 184), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte de los demandados **HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA** y **CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS**, para tal efecto se señala el día 26 de junio de 2019 a partir de las 09:00 a.m.

¹ Quien se encuentra representado por el Curador *Ad Litem* Jorge Luis Hernández Córdoba (folio 261).
² Folios 220-224
³ Folios 238 y 239
⁴ Folio 282

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20128-00
Auto: Abre a Pruebas
EAMC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 71 del C.P.C., la citación de los absolvedos corresponde a su apoderado.

No obstante lo anterior, cabe recordar que los demandados HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA y CESAR AUGUSTO CORTES ARIAS están siendo representados por curador *ad litem*, toda vez que en el presente asunto no se ha logrado notificarlos personalmente de la demanda, pues se desconoce su lugar de ubicación actual.

Por consiguiente, la prueba se decreta dada la posibilidad de que comparezcan al proceso a más tardar en la fecha en que fue programada la diligencia, evento en el cual asumirán el *sub lite* en el estado en que se encuentre, es decir, en la etapa probatoria.

1.3 TESTIMONIOS.

Una vez analizada la solicitud de la prueba testimonial requerida por la parte demandante, y teniendo de presente que el objeto de esta prueba guarda relación con los fundamentos fácticos y jurídicos que se señalan en la demanda, este Despacho accede a su práctica en los siguientes términos:

Decrétese el testimonio de LUIS EDUARDO SHAMOUN HAY, que versará sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone **comisionar** a los Juzgados del Circuito de Puerto Carreño, Vichada - Reparto.

La citación del deponente estará a cargo de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba y en caso de haber variado la dirección del testigo corresponderá a ésta suministrar a la secretaría del Tribunal la nueva dirección.

1.4 DOCUMENTAL SOLICITADA CON LA DEMANDA Y LA ADICIÓN.

Teniendo de presente que los medios de prueba requeridos a través de la solicitud de oficios que se realiza en la demanda y la adición resultan pertinentes y conducentes para determinar los hechos de la misma, se determinará oficiar a las entidades correspondientes en los siguientes términos:

- Oficiese a la alcaldía municipal de CUMARIBO, VICHADA, con el fin de que allegue la documentación requerida en los cinco ítems del acápite de pruebas por oficios establecido en la demanda, que obra a folio 179 del cuaderno No. 1, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la ESE Nuestra Señora del Carmen, para que allegue al expediente la documentación requerida en el acápite de pruebas por oficios establecido en la demanda, que obra a folio 179 del cuaderno No. 1, a costa de la parte actora.
- Oficiese a CAPRECOM EPS Territorial Vichada, para que allegue al expediente la documentación requerida en los tres ítems del acápite de pruebas por oficios establecido en la demanda, que obra a folios 179 y 180 del cuaderno No. 1, a costa de la parte actora.

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20128-00
Auto: Abre a Pruebas
EAMC

- Oficiése a la Registraduría General de la Nación, para que allegue al expediente la documentación requerida en el acápite de pruebas por oficios establecido en la demanda, que obra a folio 180 del cuaderno No. 1, a costa de la parte actora.

1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL

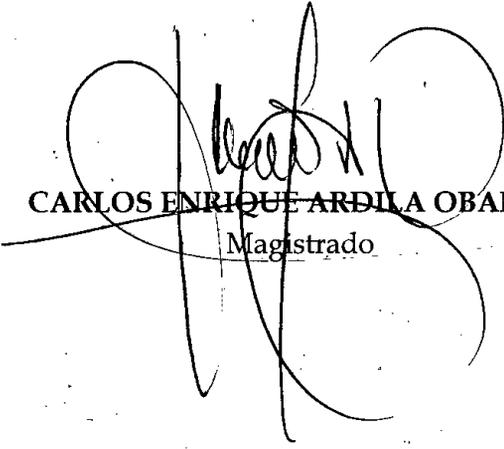
El Despacho no accede a la solicitud de realización de inspección judicial requerida en la demanda, toda vez que el objeto de la prueba se puede obtener mediante la documentación que sea aportada por el demandado Municipio de Cumaribo, Vichada, por lo cual se dispone que por secretaría se **oficie** a la entidad referida a fin que remita con destino a este proceso copia auténtica de los siguientes documentos⁵:

- Todos los documentos relacionados con los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado para la vigencia 2003, especialmente los relacionados con los contratos de aseguramiento No. 007, 012, 013 y 012 de 2012.
- Los antecedentes administrativos de la Resolución No. 037 del 03 de abril de 2003.

2. PARTE DEMANDADA - HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA

No solicitó ni aportó pruebas, sin embargo, se tiene en cuenta la coadyuvancia de la documental obrante en el expediente, según lo manifestó el curador *ad litem* en la contestación de la demanda (fol. 288).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁵ Conforme a lo solicitado en el acápite Inspección Judicial, visible a folio 180 del cuaderno No. 1.